

pital), que quedará con ocho unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas), sometida al Consejo Escolar Primario «Patronato de la Institución Juan XXIII», de Granada.

Una unidad de niñas y tres de párvulos en la Graduada del barrio de Realejo, en el casco del Ayuntamiento de Granada (capital), que quedará con ocho unidades (cinco de niñas y tres de párvulos) sometida al Consejo Escolar Primario Fundación Benéfico Docente «Nuestra Señora de Rosario», de Granada.

Dos unidades de niñas en la Graduada «Nuestra Señora de la Caridad del Cobre», en el casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), que quedará con cinco unidades, sometida al Consejo Escolar Primario «Religiosas de Jesús María, Provincia de Castilla».

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Murcia (capital), sometida al Consejo Escolar Primario de la «Fábrica de Sedas Orihuela, S. A.»

Graduada «Nuestra Señora de los Reyes», de seis unidades de niñas, en la barriada de Torreblanca, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), sometida al Consejo Escolar Primario «Beata Filipina», de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, provincia Religiosa del Sur

Una unidad de niños en la Graduada «Parroquia de Nuestra Señora de la Consolación», del casco del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), que quedará con tres unidades de niños, dos de niñas y una de párvulos, sometida al Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Sevilla».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de junio de 1963 y a lo establecido en los propios Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales, conforme a las disposiciones en vigor y a lo establecido en sus propios Reglamentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de septiembre de 1967 por la que se convoca a la iniciativa privada para la instalación de una planta de fabricación de aceites y grasas comestibles a partir del tocino de cerdo.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de procurar un ahorro en el gasto de divisas abona la sustitución de las grasas obtenidas a partir de materias primas importadas por otras que sean íntegramente de producción nacional y, más concretamente, la conversión del tocino de cerdo en aceites y grasas alimenticias, proceso transformador que, sobre reducir sensiblemente la cantidad de divisas extranjeras que ha de invertirse anualmente para la adquisición en el exterior de semillas oleíferas, permitirá también y al propio tiempo absorber los actuales excedentes.

El Departamento de Lupoquímica del Patronato «Juan de la Cierva» ha desarrollado un proceso para llevar a cabo dicha conversión, consistente en separar por catálisis selectiva los componentes principales del tocino de cerdo, obteniendo así aceites y grasas comestibles de calidades adecuadas a unos costes que, según anticipan las operaciones realizadas en planta piloto, resultarán aceptables y permitirán obtener unos aceites comparables en precios a los aceites de semillas más comúnmente utilizados en el país y de características alimenticias también comparables a las de éstos, si bien difieren considerablemente de las que presenta el aceite de oliva, del cual los aceites de tocino son fácilmente diferenciables.

En virtud de lo que antecede, con informe favorable del Ministerio de Agricultura y conforme a lo establecido en el número tercero del artículo cuarto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, previo acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos en su reunión del día 14 de septiembre de 1967 y en cumplimiento de dicho acuerdo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se invita a la iniciativa privada, de acuerdo con los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social, al establecimiento de una planta de fabricación de aceites y grasas comestibles de tocino de cerdo mediante el proceso de ultrafraccionamiento de grasas por catálisis selectiva «UFCASE», propiedad del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Segundo.—Las Empresas privadas que estén interesadas en el ofrecimiento expuesto por la invitación hecha en el punto primero y que se hallen dispuestas a acometer las instalaciones de la planta correspondiente, deberán presentar ante la Dirección General de Industrias Químicas, antes del día 1 de noviembre de 1967, una Memoria por cuadruplicado, incluyendo el anteproyecto de instalación de una planta según el proceso «UFCASE»,

con la capacidad mínima para el tratamiento de 16.000 toneladas al año de tocino de cerdo, señalando los siguientes extremos:

- Emplazamiento de la planta
- Capacidad de proyecto de la misma.
- Rendimientos cuantitativos y cualitativos en aceites y grasas.
- Estudio económico, a título indicativo, señalándose inversiones y precios de venta probables de los productos resultantes del proceso.
- Número de puestos de trabajo que se crearán.
- Fecha probable de la puesta en marcha.
- Estructura de capital.

Tercero.—El emplazamiento de la planta quedará a elección de la Entidad proponente, debiéndose considerar preferentemente aquellas zonas en que se producen los máximos excedentes de materia prima para el proceso propuesto; esto es, zona Centro-Norte, zona Oeste-Noroeste y zona Oeste-Sureste.

Cuarto.—Podrá proponerse como emplazamiento, si así lo estima conveniente el ofertante, cualquiera de los Polos de Promoción y Desarrollo localizados en las zonas enunciadas en el punto tercero.

Quinto.—Si transcurrido el plazo a que se refiere el punto segundo de la presente Orden ministerial la iniciativa privada, a juicio discrecional, del Ministerio de Industria, no garantizase los objetivos de esta convocatoria, el Gobierno podrá satisfacer aquéllos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

San Sebastián, 15 de septiembre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Industrias Químicas.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Las Palmas referente a la autorización administrativa, desarrollo y ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», domiciliada en esta capital, calle Viera y Clavijo, número 1, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para la electrificación, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Electrificación de Santa Lucía de Tirajana mediante E. T. número 721, de 100 KVA., para 6.000/400-231 V., alimentada por línea eléctrica, con arranque en E. T. número 720, de 4.250 metros de longitud, de sección 35 milímetros cuadrados de cobre sobre postes de hormigón.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede concederse.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fechas 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las siguientes condiciones:

I. Autorización administrativa

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero don Orenco Hernández González, con las obligadas alteraciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos Eléctricos de 23 de febrero de 1949, 12 de marzo de 1954 y 3 de junio de 1955 y modificaciones oficiales posteriores.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Tanto durante la construcción como en el período de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.